

arancelario, libre de derechos para la importación de sesenta y cinco mil toneladas métricas de dicha mercancía.

En consecuencia, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se establece un contingente arancelario, libre de derechos, por seis meses, para la importación de sesenta y cinco mil toneladas métricas de chapa naval de la P. A. setenta y tres punto trece punto B punto uno punto a

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y Política Arancelaria adoptarán, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

CIRCULAR número 11/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica la número 2/1968, sobre márgenes comerciales máximos para la venta al público del bacalao.

FUNDAMENTO

Por Circular de esta Comisaría número 2/1968, de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero), se establecieron márgenes comerciales máximos para la venta al público del bacalao de producción nacional y se señalaron condiciones para la venta del mismo y del de importación.

El aumento de las disponibilidades de bacalao nacional, como consecuencia del incremento de las capturas registradas y la constatación de que la no exigencia de márgenes comerciales para la venta del bacalao de importación ha constituido un factor de inclinación de la demanda hacia el mismo, con merma de las posibilidades de venta de la producción nacional, hacen aconsejable extender el régimen de márgenes comerciales máximos al bacalao procedente del exterior.

Al mismo tiempo, y al objeto de utilizar al máximo, para el abastecimiento, los stocks disponibles de bacalao de producción nacional, hacen conveniente establecer la obligatoriedad de que todo establecimiento de venta al por mayor y al detall del referido producto cuenten con existencias de bacalao nacional para satisfacer la demanda del mismo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que determina el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre del pasado año, en relación con el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre en curso, y con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, y hasta el 31 de diciembre de 1969, serán también aplicables a la venta al por mayor y al detalle del bacalao de importación los márgenes comerciales máximos que se señalan en los artículos primero, segundo y tercero de la Circular 2/1968, de esta Comisaría General, de fecha 20 de febrero último.

Art. 2.º Se amplía el contenido del artículo séptimo de la misma Circular 2/1968, en el sentido de que todos los establecimientos mayoristas y detallistas que se dedican a la venta de bacalao contarán obligatoriamente con existencias suficientes del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Art. 3.º Serán de aplicación al bacalao de importación los restantes preceptos de la referida Circular 2/1968, en cuanto les sean aplicables y no contradigan lo dispuesto en la presente.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de la Pesca y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3005/1968, de 28 de noviembre, por el que se dispone el cese de don José María López Valencia como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley número catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en disponer el cese de don José María López Valencia como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3006/1968, de 28 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Fernando Puertas Gallardo como Director Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley número catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,